	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 025-18	Versión: 01
		Página: 1 de 5

Fecha	Lugar	Hora
28 de Septiembre de 2018	Sala de juntas DTB	2:30 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Valentina Ordoñez Sarmiento	Subdirectora Financiera	DTB
Edwin Fabián Fontecha Angúlo	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefanía Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité/ Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Luis Fernando Zambrano	Jefe de Oficina Ejecuciones Fiscales	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Profesional Universitaria	DTB

ORDEN DEL DÍA


1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Propositiones y Varios.
4. Clausura
5. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*


2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 025-18	Versión: 01
		Página: 2 de 5

2.1. Solicitud de conciliación Judicial ante la Procuraduría General de la Nación por el señor EDGAR EDUARDO BALCARCEL- **ROBERTO GALVIS PATIÑO** quien solicita que se prescriba la acción de cobro de multa basado en la siguiente orden de comparendos que se identifica con el número No. 4582587 de fecha 03.08.2013.

ANTECEDENTES

1. El demandante mediante apoderado judicial solicita audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, manifestando que la entidad convocada Niega la prescripción del comparendo No. 4582587 de fecha 03.08.2013.
2. Que se declare la NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL DE DERECHO A LA PRESCRIPCIÓN A FAVOR de LA CONVOCANTE de la acción de cobro de la multa contenida en la orden de comparendo No. 4582587 de fecha 03.08.2013.
3. El demandante solicita mediante derecho de petición, la prescripción del comparendo No. 4582587 de fecha 03.08.2013, el cual le fue elaborado por la infracción incumplir la medida del día sin moto y como consecuencia la Inspección Tercera de Tránsito mediante acto administrativo de fecha 18 de Septiembre de 2018, lo declara contraventor y lo sanciona con una multa de quince salarios mínimos diarios legales vigentes, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 769, decisión que fue notificada en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.N.T.
4. El anterior fallo una vez en firme y ejecutoriado, fue remitido a la oficina de Ejecuciones Fiscales para iniciar el respectivo cobro coactivo, profiriéndose el mandamiento de pago el día 13.02.2014
5. Mediante oficio de fecha 29 de Octubre de 2014, se envía citación para la notificación del auto de mandamiento de pago al señor ROBERTO GALVIS PATIÑO a la dirección aportada en la orden de comparendo, la cual consta recibida en la portería del conjunto.
6. Mediante auto de fecha 21 de abril de 2015 se decreta el embargo de los dineros que tiene el demandado en las cuentas de ahorros, corrientes en algunas entidades financieras.
7. Con aviso publicado en la página web de la entidad el día 06 DE ENERO DE 2016 se procede a surtir la notificación del auto de mandamiento de pago No. 200057 .
8. El demandante manifiesta que el derecho a prescribir está consagrada en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito, como un castigo a la inactividad de la administración por tres años contado partir de la fecha de los hechos que es el día en que se hace la orden de comparendo y se interrumpe con el mandamiento de pago, decía el Código antes de ser reformado por el Decreto 019 de 2012, con la reforma ósea después del año 2012 se establece que la prescripción se interrumpe con la NOTIFICACIÓN del mandamiento de pago, como es para el presente caso.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 025-18	Versión: 01
		Página: 3 de 5

ESTUDIO DEL CASO EN CONCRETO

El Dr. Luis Fernando Zambrano jefe de Ejecuciones Fiscales señala que de acuerdo a la verificación del expediente No. 200057 adelantado con ocasión de la orden de comparendo en mención, se observa que el auto de mandamiento de pago No. 200057 de fecha 13-02-2014 fue notificado el día 06 de enero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 206 del DECRETO 019 DE 2012. CUMPLIMIENTO. El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: el Artículo 159. Cumplimiento. **..Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (Subrayado y negrilla fuera de texto)..**

Que el Artículo 818 del Estatuto Tributario. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. Inciso 2º “Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...”


De la lectura de las normas anteriores, se concluye que notificado el mandamiento de pago, al día siguiente empieza a correr nuevamente el término de prescripción por tres (3) años.

Así las cosas; la obligación de la administración no sólo es la de iniciar la acción de cobro coactivo dentro de los términos de ley a la fecha que se hizo exigible la obligación, sino una vez iniciada debe culminarla en ese término porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo.

De lo anterior, claramente se evidencia que dentro del proceso coactivo adelantado en relación con el comparendo referido anteriormente, de la notificación del mandamiento de pago a la fecha, no han transcurrido los términos de ley, y por lo tanto no se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 817 y 818 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, no existe la presunta responsabilidad que reclama por parte de la DTB, dado que la oficina de Ejecuciones Fiscales, da aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 del C.N.T. en armonía con el artículo 818 del Estatuto Tributario.

En cuanto a los perjuicios que alega, no se encuentran probados, como se observa en el proceso coactivo que se adelanta en relación con el comparendo en mención, tanto el proceso coactivo como el administrativo se desarrollaron con observancia de la normatividad legal vigente, garantizando los derechos fundamentales al señor ROBERTO GALVIS PATIÑO y además la entidad no es la oficina competente para determinar si existió algún perjuicio al demandado.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 025-18	Versión: 01
		Página: 4 de 5

Con todo, en el presente caso no convergen los elementos de la Responsabilidad en cabeza de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, pues no se ha vulnerado derecho alguno al demandado.

De acuerdo al concepto emitido por la Dr. Tatiana Santander respecto al análisis del caso manifiesta *que está de acuerdo de acuerdo con la recomendación realizada por la Oficina de Ejecuciones Fiscales, teniendo en cuenta que conforme el acervo probatorio que reposa en la Entidad el mandamiento de pago fue notificado dentro de los términos de Ley y a partir de dicha notificación se debe contar el término de 3 años que a la fecha no ha fenecido; por lo tanto se recomienda no conciliar La prescripción del comparendo de referencia.*

Respuesta// Una vez estudiado y analizado el caso estudio del caso realizado por los miembros del comité a partir de los hechos presentados por el Dr. Zambrano y recomendaciones de la Dr. Santander, los miembros del Comité deciden no acceder a las pretensiones del señor EDGAR EDUARDO BALCARCEL- **ROBERTO GALVIS PATIÑO** teniendo en cuenta desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago han transcurrido menos de tres años, por lo cual no se ha configurado el fenómeno jurídico de la prescripción.

2.1. Estudio del caso de la señora **MARÍA DEL MAR VARGAS QUINTERO** quien señala que su vehículo de placas DLL547 fue inmovilizado por la grúa No. 049 el día 13 de agosto del año 2018 por la infracción de Pico y Placa, afirma que saco el vehículo de patios el mismo día en las horas de la noche y que al día siguiente observa que el vehículo *había sido golpeado con el gancho de la grúa* en la defensa delantera del vehículo. Por lo tanto solicita a la DTB la reparación de los presuntos daños ocasionados al vehículo de placas DLL547.


Respuesta// De acuerdo al estudio realizado por los miembros del Comité de Conciliación del caso conforme los soportes allegados por el peticionario, se recomienda no acceder a las pretensiones de la señora **MARÍA DEL MAR VARGAS QUINTERO** en razón a que no aportó evidencia que determine la responsabilidad de la entidad durante la inmovilización. Igualmente se recomienda por parte del comité remitir la reclamación junto con los soportes a la oficina de control interno disciplinario con el fin de establecer responsabilidades sobre el caso.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

Ninguna

4. Propositiones y varios

Los miembros del comité solicitan que los abogados externos de la DTB emitan siempre un concepto jurídico frente al estudio de los casos asignados y sea presentada dicha recomendación en cada Comité que se realice, en este caso se solicita a la Dra. Santander amplíe dicha recomendación jurídicamente.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 025-18	Versión: 01 Página: 5 de 5

5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **6:00 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


GERMAN TORRES PRIETO
 Director General


EDWIN FABIÁN FONTECHA ANGÚLO
 Subdirector Técnico


VALENTINA ORDOÑEZ SARMIENTO
 Subdirectora Financiera


LADY STELLA HERRERA DALLOS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


STEFANIA JIMÉNEZ CAÑIZALES
 Secretaria General

INVITADOS AL COMITÉ:


JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA
 Secretario Técnico del Comité


LUIS FERNANDO ZAMBRANO
 Jefe de Oficina Ejecuciones Fiscales


LIZETH PAOLA MENESES Z.
 Oficina Asesor de Control Interno


YOMAIRA GÓMEZ GARNICA
 Profesional Universitaria